

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los **veintiuno (21)** día del mes de **mayo** del dos mil veinticuatro (2024) -

- - - Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha **veintinueve (29) de abril del dos mil veinticuatro (2024)**, solicitud interpuesta por la persona de iniciales "**L.S.**", a la que se le asignó el folio **No. 101126500020824** y que en obvio de repeticiones se da por reproducida, con el presente Acuerdo da cuenta:

I.- Con apoyo en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 29° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, artículos 1°, 2, 3, 4 y 42 fracciones II y IV, V y XV 117, 120, 121, 122, 125, 126, 129, 130 y demás relativos a de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y su Reglamento; por lo que procede a **EMITIR:**

II.- Que el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango es competente para contestar la presente solicitud, de conformidad a lo establecido en los artículos 128 y 42 y décimo segundo transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, con el fin de dar contestación en tiempo y forma al requerimiento hecho por el particular y salvaguardar el derecho de acceso a la información que tiene el ciudadano, la cual se detalla de la siguiente manera:

En atención a la pregunta **número 1**, esta Fiscalía General del Estado se pronuncia respecto a lo siguiente:

- Se adjunta oficio número **V.I.L.F.G./1/418/2024**, signado por el **Lic. Gerardo Salazar Mejorado**, Vicefiscal de Investigación y Litigación de la Fiscalía General del Estado de Durango, mediante el cual, se da respuesta a lo solicitado.

En atención a la pregunta **número 2**, esta Fiscalía General del Estado se pronuncia respecto a lo siguiente:

- Es importante manifestar que esta Fiscalía, tiene como objeto la Procuración de Justicia y la persecución de los delitos del fuero común establecidos en el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango; respecto a su solicitud de saber el "*...quién lo autoriza, nombre, cargo y razón...*", al respecto hago de su conocimiento que la información se encuentra a cargo del **Tribunal Superior de Justicia del Estado de Durango**, esto con base a lo establecido por el **artículo 283 fracciones I y III** del Código Nacional de Procedimientos Penales, así como el numeral **48 fracción I** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, que a la letra dice:

Artículo 283. Resolución que ordena el cateo

La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

I. **El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza** y la identificación del proceso en el cual se ordena;

III. **El motivo del cateo**, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan;



Artículo 48. Los jueces de Control tendrán las siguientes atribuciones:

- i. **Otorgar las autorizaciones judiciales** previas que solicite el Ministerio Público para realizar las actuaciones que priven, restrinjan o perturben los derechos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los convenios y tratados internacionales vigentes en el país;

Motivo por el cual esta Representación Social no cuenta con los datos estadísticos solicitados; por lo que se orienta al solicitante interponer su solicitud de información a la **Unidad de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Durango** (PJED), al correo electrónico transparencia@pjdgo.gob.mx, al número telefónico **618 811 4712**, ext 215, con la **LCyTC. Edith Martínez Jara**, titular de la misma, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las consideraciones antes señaladas, el responsable de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Durango, procede a emitir:

UNICO. - Notifíquese el presente Acuerdo para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo acordó y firma el Responsable de la Unidad de Transparencia la Fiscalía General del Estado de Durango, que autoriza y da fe. -----

LIC. ANA CRISTINA HERNANDEZ RENTERIA.

COORDINADORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO.



FGED
FISCALÍA GENERAL
DEL ESTADO DE DURANGO



OFICIO No. V.I.L.F.G./1/418/2024
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

C. LIC. ANA CRISTINA HERNÁNDEZ RENTERÍA
COORDINADORA DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA F.G.E.D.
PRESENTE:

En términos de lo dispuesto por el artículo 21 constitucional, 21 y 22 y 37 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuración General de Justicia del Estado. Por medio del presente y de la manera más en atención a su **OFICIO NO. TAIF/263/2024** derivado del recurso de revisión realizado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de PNT.- **INFOMEX** por **"L.S."** con número de **FOLIO 101126500026324**, mediante el cual solicita:

- Solicito atentamente se me proporcione información en gestión, debido a los siguientes desconciertos en que la ciudadanía ha ido poniendo observación, por lo cual solicito (a partir del día 01 del mes de enero del 2024 al día presente)

1.- La descripción del procedimiento que se lleva a cabo al momento de un cateo.

- a) cuales son los pasos que se lleva a cabo
- b) En todo caso es el mismo procedimiento.
- c) A donde se depositan todos esos objetos, séase (droga, joyas, armas, dinero en efectivo, muebles, inmuebles, papelería, etc....)
- d) Cuanto tiempo duran incautados.

2.- Quine lo autoriza.

- a) El nombre del autorizante.
- b) El cargo público del autorizante.
- c) la razón pública por la que llevo cada uno de sus cateos.

En relación a su solicitud, hago de su conocimiento que los pasos, procedimiento y de más diligencias que se deben llevar a cabo, así como las acciones a seguir para realizar un cateo, desde su solicitud, resolución, medidas y formalidades son las establecidas en el Código nacional de Procedimientos Penales en sus artículos 282, 283, 284, 285, 286, 287 y 288.



Carretera Durango - Torreón km 7.5 s/n
Ciudad Industrial C.P 34208, Durango, Dgo.

Tel. 618 137 37 30

ARTÍCULO 282. Solicitud de orden de cateo Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado.

ARTÍCULO 283. Resolución que ordena el cateo La resolución judicial que ordena el cateo deberá contener cuando menos:

- I. El nombre y cargo del Juez de control que lo autoriza y la identificación del proceso en el cual se ordena;
- II. La determinación concreta del lugar o los lugares que habrán de ser cateados y lo que se espera encontrar en éstos;
- III.- El motivo del cateo, debiéndose indicar o expresar los indicios de los que se desprenda la posibilidad de encontrar en el lugar la persona o personas que hayan de aprehenderse o los objetos que se buscan;
- IV. El día y la hora en que deba practicarse el cateo o la determinación que, de no ejecutarse dentro de los tres días siguientes a su autorización, quedará sin efecto cuando no se precise fecha exacta de realización, y
- V. Los servidores públicos autorizados para practicar e intervenir en el cateo.

La petición de orden de cateo deberá ser resuelta por la autoridad judicial de manera inmediata por cualquier medio que garantice su autenticidad, o en audiencia privada con la sola comparecencia del Ministerio Público, en un plazo que no exceda de las seis horas siguientes a que se haya recibido.

Si la resolución se emite o registra por medios diversos al escrito, los puntos resolutive de la orden de cateo deberán transcribirse y entregarse al Ministerio Público.

ARTÍCULO 284. Negativa del cateo En caso de que el Juez de control niegue la orden, el Ministerio Público podrá subsanar las deficiencias y solicitar nuevamente la orden o podrá apelar la decisión. En este caso la apelación debe ser resuelta en un plazo no mayor de doce horas a partir de que se interponga.

ARTÍCULO 285. Medidas de vigilancia Aún antes de que el Juez de control competente dicte la orden de cateo, el Ministerio Público podrá disponer las medidas de vigilancia o cualquiera otra que no requiera control judicial, que estime conveniente para evitar la fuga del imputado o la sustracción, alteración, ocultamiento o destrucción de documentos o cosas que constituyen el objeto del cateo.

ARTÍCULO 286. Cateo en residencia u oficinas públicas Para la práctica de un cateo en la residencia u oficina de cualquiera de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de los tres órdenes de gobierno o en su caso organismos constitucionales autónomos, la Policía o el Ministerio Público recabarán la autorización correspondiente en los términos previstos en este Código.

ARTÍCULO 287. Cateo en buques, embarcaciones, aeronaves o cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano Cuando tenga que practicarse un cateo en buques, embarcaciones, aeronaves o cualquier medio de transporte extranjero en territorio mexicano se observarán además las disposiciones previstas en los Tratados, las leyes y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 288. Formalidades del cateo Será entregada una copia de los puntos resolutivos de la orden de cateo a quien habite o esté en posesión del lugar donde se efectúe, o cuando esté ausente, a su encargado y, a falta de éste, a cualquier persona mayor de edad que se halle en el lugar.

Cuando no se encuentre persona alguna, se fijará la copia de los puntos resolutivos que autorizan el cateo a la entrada del inmueble, debiendo hacerse constar en el acta y se hará uso de la fuerza pública para ingresar.

Al concluir el cateo se levantará acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado, o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique el cateo, pero la designación no podrá recaer sobre los elementos que pertenezcan a la autoridad que lo practicó, salvo que no hayan participado en el mismo. Cuando no se cumplan estos requisitos, los elementos encontrados en el cateo carecerán de todo valor probatorio, sin que sirva de excusa el consentimiento de los ocupantes del lugar.

Al terminar el cateo se cuidará que los lugares queden cerrados, y de no ser posible inmediatamente, se asegurará que otras personas no ingresen en el lugar hasta lograr el cierre.

Si para la práctica del cateo es necesaria la presencia de alguna persona diferente a los servidores públicos propuestos para ello, el Ministerio Público, deberá incluir los datos de aquellos, así como la motivación correspondiente en la solicitud del acto de investigación.

En caso de autorizarse la presencia de particulares en el cateo, éstos deberán omitir cualquier intervención material en la misma y sólo podrán tener comunicación con el servidor público que dirija la práctica del cateo.

En lo que refiere al numeral 2.- corresponde a la autoridad judicial dar respuesta a lo requerido.

Sin otro particular por el momento le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
VICTORIA DE DURANGO, DGO., 17 DE MAYO DEL 2024

LIC. GERARDO SALAZAR MEJORADO

**EI C. VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y LITIGACIÓN
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE DURANGO**



FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO
DE DURANGO
INVESTIGACIÓN
Y LITIGACIÓN